



Resolución de Superintendencia

N° 055 -2009/SUNAT

SE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA QUE LOS DONATARIOS INFORMEN A LA SUNAT SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS FONDOS Y BIENES RECIBIDOS POR CONCEPTO DE DONACIONES

Lima, 20 Feb 2009

CONSIDERANDO:

Que conforme al inciso x) del artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, a fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta, entre otros, los gastos por concepto de donaciones otorgadas en favor de entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, y de entidades sin fines de lucro cuyo objeto social comprenda uno o varios de los siguientes fines: beneficencia; asistencia o bienestar social; educación; culturales; científicas; artísticas; literarias; deportivas; salud; patrimonio histórico cultural indígena; y otras de fines semejantes; siempre que dichas entidades y dependencias cuenten con la calificación previa por parte del Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial;

Que, tratándose de la deducción por donaciones prevista en el inciso antes citado, el numeral 2.3 del inciso s) del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias, señala que los donatarios deberán informar a la SUNAT de la aplicación de los fondos y bienes recibidos, sustentada con comprobantes de pago, en la forma, plazos, medios y condiciones que ésta establezca;

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer la forma, plazo, medios y condiciones en que los donatarios cumplirán con la obligación mencionada en el considerando anterior;

Que el artículo 9° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, establece que en el caso de la publicación de normas legales que tengan anexos, se publicará en el Diario Oficial El Peruano solamente la correspondiente norma aprobatoria, disponiéndose en la misma que el anexo se publicará mediante el portal electrónico de la entidad emisora, en la misma fecha de la publicación oficial, bajo



responsabilidad; y que lo mismo será aplicable para aquellos casos en que una norma apruebe otra clase de instrumentos que constituyan anexos de la misma;

Que, por otro lado, dado el plazo de 30 días para la emisión de la presente resolución, establecido por la disposición complementaria transitoria única del Decreto Supremo N° 175-2008-EF, publicado el 27 de diciembre del 2008, es impracticable su pre-publicación, por lo que procede la excepción establecida en el numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento citado en el considerando anterior;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y por el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Definiciones

Para efectos de la presente resolución se entenderá por:

- a) SUNAT Virtual : Al portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>.
- b) Donatario : A cualquiera de las entidades a que se refieren el inciso x) del artículo 37° y el inciso b) del artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, distinta a las entidades y dependencias del Sector Público Nacional, calificada como perceptora de donaciones por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 2°.- Aprobación del Formulario N° 570 y del Formato 1

Apruébase el Formulario N° 570 "Declaración jurada de información sobre la aplicación de los fondos y bienes recibidos en donación", así como el Formato 1 – "Fondos y bienes recibidos en donación", los que forman parte de la presente resolución.

El Formulario N° 570 y el Formato 1 se publicarán en SUNAT Virtual en la misma fecha de publicación de la presente resolución.



Resolución de Superintendencia

1 Artículo 3°.- Información a incluir en el Formulario N° 570 y en el Formato

El donatario deberá informar:

- En el Formato 1, todas las donaciones en dinero, títulos valores, bienes muebles y bienes inmuebles recibidas en el ejercicio gravable anterior que, por donante, superen media Unidad Impositiva Tributaria (1/2 UIT). Para tal efecto, se considerará la UIT vigente al cierre del ejercicio en que se hubiera recibido la donación.
- En el Formulario N° 570, la aplicación que en el ejercicio gravable anterior hubiera dado tanto a las donaciones recibidas en ese ejercicio como a las donaciones recibidas en años anteriores, no aplicadas previamente.

Para efecto de lo establecido en el párrafo anterior, la donación se considera recibida al momento de:

- Recibirse el dinero.
- Cobrase el título valor.
- Extenderse el documento de fecha cierta en el que se identifique al bien mueble donado, su valor y el de las cargas que ha de satisfacer el donatario, de ser el caso, tratándose de bienes muebles registrables de acuerdo a la ley de la materia.
- Extenderse el documento de fecha cierta en el que se especifique las características, valor y estado de conservación, tratándose de otros bienes muebles.
- Extenderse la escritura pública, tratándose de donación de bienes inmuebles.

El Formato 1 se presentará únicamente si hubiera información a declarar por el ejercicio gravable anterior conforme a lo establecido en el literal a) del primer párrafo del presente artículo. El Formulario N° 570 deberá ser presentado en todos los casos, aun si el donatario no tuviera información que declarar conforme a lo señalado en los literales a) o b) del primer párrafo del presente artículo.

Artículo 4°.- Presentación del Formulario N° 570 y del Formato 1

El Formulario N° 570 y, de ser el caso, el Formato 1, debidamente llenados y firmados por el representante legal del donatario registrado en el RUC que cuente



con mandato vigente, serán presentados dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio.

La presentación del Formulario N° 570 y del Formato 1 se hará en la Mesa de Partes de la Intendencia, Oficina Zonal o Centro de Servicios al Contribuyente de la SUNAT del domicilio fiscal del donatario, o en la dependencia que se le hubiere asignado para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, según corresponda.

Artículo 5°.- Libros y registros contables

El donatario deberá llevar los libros y registros contables a los que estuviera obligado de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 6°.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Disposición complementaria transitoria

Única.- Excepcionalmente, la presentación del Formato 1, correspondiente a las donaciones recibidas en el ejercicio 2008, y del Formulario N° 570, correspondiente a las donaciones aplicadas en el mismo periodo, se realizará de acuerdo al siguiente cronograma:

Último dígito del RUC del donatario	Fecha de presentación
0 y 1	4 de mayo de 2009
2, 3 y 4	5 de mayo de 2009
5, 6 y 7	6 de mayo de 2009
8 y 9	7 de mayo de 2009

Regístrese, comuníquese y publíquese.


MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

